

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

LA CAMARA DE SENADORES

EN 1877.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 1.^a EXTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—A indicacion del señor Presidente, se acuerda llamar al señor Senador suplente por Colchagua.—Se pone en discusion jeneral el proyecto que reorganiza la Guardia Nacional; es aprobado i pasa a la Comision de Guerra.—A indicacion del señor Ibañez, se pasa a tratar del proyecto relativo a la deuda de los colonos de Llanquihúe, que figura en la cuenta; es aprobado en jeneral i pasa a la Comision de Gobierno.—Se pone en discusion jeneral, el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente de mar i tierra para 1878; i a indicacion del señor Blest-Gana, se posterga la consideracion de este negocio hasta que se encuentre presente el señor Ministro de Guerra.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest-Gana, Elizalde, Guerrero, Ibañez, Marcoleta, Montt, Pedregal, Perez Rosales, Salas, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Vicuña Mackenna i Zufartu.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

• 1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«En virtud de la atribucion que me confiere la parte 5.^a del art. 82 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional desde el dia 22 del corriente mes, a sesiones extraordinarias, a fin de que se sirva ocuparse de los asuntos que a continuacion se espresan:

- «1.º Lei de Presupuestos;
- «2.º Cuenta de Inversion;
- «3.º Proyecto de lei de contribucion sobre herencias;
- «4.º Id. sobre contribucion de patentes;
- «5.º Id. para vender en pública subasta los fundos rústicos de propiedad fiscal que convenga enajenar;
- «6.º Id. el que prorroga el plazo en que debe ponerse en vijencia la lei de organizacion de oficinas de Hacienda;
- «7.º Id. sobre garantías individuales;
- «8.º Id. sobre administracion de ferrocarriles del Estado;

«9.º Id. sobre reforma de la lei de Réjimen Interior en sus dos partes;

«10. Id. sobre reforma de la lei de elecciones;

«11. Id. sobre reorganizacion del Cuerpo de Ingenieros Civiles;

«12. Id. de varios suplementos pedidos para el presupuesto del Ministerio del Interior;

«13. Id. sobre autorizacion al Ejecutivo para transijir i someter a compromiso la liquidacion del contrato de construccion del ferrocarril de Curicó a Angol;

«14. Id. sobre Cementerios;

«15. Id. sobre Instruccion Pública;

«16. Id. sobre interpretacion de la lei de 4 agosto de 1874, relativo a terrenos de indijenas;

«17. Tratado de estradicion con el Perú;

«18. Id. de Comercio i Navegacion con la misma República;

«19. Proyecto de lei sobre Navegacion;

«20. Id. de reorganizacion de la Guardia Nacional;

«21. Id. que fija la fuerza de Ejército i Marina

«22. Id. sobre arreglo de la deuda de los colonos de Llanquihue.

«I los demas asuntos que oportunamente someta a vuestra consideracion.—Santiago, octubre 18 de 1877.—ANÍBAL PINTO.—José Victorino Lastarria.»

Se mandó acusar recibo.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«De conformidad con el Reglamento dictado por la Colonia de Llanquihue en 28 de agosto de 1858, los colonos que han venido del extranjero a establecerse en aquella provincia han recibido, ademas de la suerte de tierra que para cada familia se determina, diversos ausilios, ya en dinero, ya en especies. Esos ausilios, acordados al colono en calidad de préstamo, i el importe de las hijuelas, estimadas a razon de un peso la cuadra, deben ser devueltos al Fisco en dinero por quintas partes al fin de cada año, no debiendo exijirse el pago de la primera cuota, sino tres años despues de haber tomado el colono posesion de su hijuela.

«Consideraciones de equidad, basadas en el in-

teres mismo de la Colonia, han impedido hasta ahora dar cumplimiento a la disposicion citada. Estas causas existen todavia, pero no siendo posible prolongar indefinidamente esta situacion, se ha buscado un temperamento que permita obtener el reintegro de las sumas adeudadas de una manera equitativa i circunspecta, armonizando en cuanto es posible los intereses del Fisco con los intereses jenerales de la Colonia i los particulares de los colonos deudores.

«Sin estos requisitos, el cobro de los créditos fiscales puede perder en un dia la obra de la colonizacion, pacientemente practicada en una serie de años i a costa de importantes sacrificios pecuniaros.

«Obedeciendo a esa conviccion, se nombró una comision compuesta del Intendente de Llanquihue, del juez de letras, del secretario de la Intendencia i de un vecino respetable de Melipulli, para que inquirese prudentemente el estado de fortuna de los colonos deudores. La comision indicada ha creído, despues de tomar todos los antecedentes que el caso requiere, que los colonos deben clasificarse para el efecto, segun su solvencia, en cinco categorias

«1.ª La de los colonos que pueden pagar la suma que adeudan al Fisco, previa una notificacion de dos meses;

«2.ª La de los colonos que pueden hacerlo en el plazo de dos años, por anualidades iguales;

«3.ª La de los que necesitan un plazo de cuatro años, pagando por mensualidades iguales;

«4.ª La de los que requieren diez años, en la forma anterior; i

«5.ª Por último, la de los colonos ausentes, insolventes i muertos, cuyas deudas al Fisco deben reputarse incobrables.

«De la primera categoria de deudores cree la Comision que puede percibirse \$

De la primera.....	6,005 70
De la segunda.....	12,330 16
De la tercera.....	81,842 02
De la cuarta.....	16,389 51

«Los créditos de la quinta clase, es decir, de los insolventes, muertos i ausentes, suman la cantidad de 9,584 pesos 52 centavos.

»Procediendo al cobro de los créditos en la forma plazo indicados, es de esperar que se obtenga su total reintegro en arcas fiscales. Pero atendida la situacion de la Colonia, la conveniencia de propender a su desarrollo, las numerosas necesidades que allí se hacen sentir i a las cuales no es dado subvenir por las circunstancias del Eracio Nacional, el Gobierno considera que podria dedicarse la mitad de las cantidades recandadas a satisfacer necesidades jenerales de la Colonia misma. De esta manera se daria cumplimiento a la lei i se le quitaria el carácter odioso que, sin esa circunstancia, le atribuirán quizá los colonos deudores, sobre cuyas modestas fortunas acumuladas lentamente i a costa de trabajos i privaciones personales, habrá de hacerse efectiva.

«Por estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º.—De las cantidades que adeudan los colonos de Llanquihue i que deben devolver al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de 28 de agosto de 1858,

se formará anualmente un fondo comun. La mitad de esa suma ingresará en los fondos jenerales de la Nacion i la otra mitad se destinará exclusivamente a obras de interés i de fomento para las colonias de esa provincia, como vias de comunicacion, construcción de edificios, etc.

«Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que designe la forma i condiciones en que los colonos de Llanquihue deberán devolver al Fisco, las sumas que adeudan, i para que condone los créditos contra colonos notoriamente insolventes.

«Santiago, octubre 18 de 1877.—A. PINTO.— José Alfonso.

«Se reservó para segunda lectura.»

«Santiago, octubre 19 de 1877.—Quedo impuesta por la nota V. E., número 31, de la reeleccion que el Honorable Senado ha hecho, con fecha 15 del corriente, en V. E. para su Presidente i en el señor don Alejandro Reyes para vice-Presidente.

«Dios guarde a V. E.—A. PINTO.—José Victorino Lastarria.»

Se mandó archivar.

2.º De los siguientes oficios de la otra Cámara:

«Santiago, octubre 18 de 1877.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobacion a la modificacion introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei que concede a la sociedad de la mina Descubridora de Carrizalillo, permiso para la construcción i explotacion de un ferrocarril a vapor desde la citada mina hasta el lugar denominado La Vega.

«Dios guarde a V. E.—M. GARCÍA DE LA HUERTA.—Jorge Riesco, Diputado Secretario.»

Se mandó archivar.

«Santiago, octubre 18 de 1877.—Por la nota de V. E. fecha 15 del corriente, queda impuesta esta Cámara de la eleccion de V. E. para Presidente del Honorable Senado i del señor don Alejandro Reyes para su vice-Presidente.

«Dios guarde a V. E.—M. GARCÍA DE LA HUERTA.—Jorge Riesco, Diputado Secretario.»

Se mandó archivar.

El señor Presidente.—Entre los diversos asuntos que han sido incluidos en el oficio de convocatoria a sesiones extraordinarias i que se encuentran pendientes en esta Cámara, la mayor parte están en Comision.

No tenemos por hoy de qué ocuparnos, sino del proyecto sobre reorganizacion de la Guardia Nacional, que quedó para segunda lectura; del que fija la fuerza de mar i tierra, el de reorganizacion del Cuerpo de ingenieros civiles, i el que se acaba de leer.

Todos los demas, en número de ocho, se encuentran en distintas Comisiones.

Por mi parte, rogaria a los señores Senadores que componen dichas Comisiones, tuvieran a bien reunirse i despacharlos con la prontitud que fuera posible.

El Senado ha tratado de reunirse en los diversos dias que tiene acordados para celebrar sesiones, pero no ha podido hacerlo por falta de número, como lo saben la mayor parte de los señores Senadores que se encuentran presentes.

guir que la Comision se reuna, por inasistencia de sus miembros.

Hago, pues, indicacion en el sentido que he expresado.

El seor **Presidente**.—Entrarán a formar parte de la Comision, en reemplazo de los señores Senadores Gallo i Rosas Mendiburu, los señores Sotomayor i Prats, si el Senado no tiene inconveniente.

Quedó así acordado

El señor **Alfonso** (Ministro de Relaciones Exteriores).—He visto que se ha dado cuenta por el señor Secretario de un proyecto devuelto por la Cámara de Diputados, que fué iniciado por el Ejecutivo i aprobado por el Senado, referente a restablecer el sentido verdadero de la lei de 2 de agosto de 1874. Como este proyecto ha sido devuelto por la otra Cámara con mui ligeras modificaciones i su despacho es urgente, desearia que el Senado se sirviese tomarlo en consideracion desde luego.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion que se acaba de hacer; si no hai oposicion, se pondrá en debate el proyecto a que ha aludido el Honorable Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Secretario**.—El proyecto aprobado por el Senado dice así:

«Artículo único.—Se declara que la escepcion contenida en el inciso 2.º del art. 6.º de la lei de 4 de agosto de 1874, se refiere solo a los fundos cuyos titulos estaban ya inscritos en forma legal a la fecha de la promulgacion de esa lei, siendo, por lo tanto, absolutamente prohibido a los particulares adquirir terrenos de indijenas dentro de los limites que señala el inciso 1.º del citado art. 6.º

«Se deroga el inciso 2.º del art. 14 de la lei de 13 de octubre de 1875, i en consecuencia, la prohibicion de que habla el inciso anterior, se estiende tambien a los territorios situados entre el rio Tolten i el límite norte de la provincia de Valdivia.

«Las prohibiciones de esta lei no son aplicables las adquisiciones que pueda hacer el Estado.»

La Honorable Cámara de Diputados solo ha modificado el inciso 2.º de este proyecto en los siguientes términos:

«Se derogan los incisos 1.º i 2.º del art. 14 de la lei de 13 de octubre de 1875.»

El art. 14 de la lei de 15 de octubre de 1875 es del tenor siguiente:

«Las prohibiciones de la lei de 4 de diciembre de 1866 i la de 4 de agosto de 1874 quedan derogadas en el nuevo departamento de Lebu i en la parte norte del departamento de Cañete comprendida hasta la ribera setentrional del rio Tirúa.

«En el departamento de la Imperial quedan derogadas las mismas prohibiciones en el territorio comprendido entre el rio Tolten, el mar, el límite con Valdivia i el rio Lichuen.»

El señor **Alfonso** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como lo habré comprendido el Honorable Senado por la lectura que se acaba de hacer, la Honorable Cámara de Diputados, al introducir su modificacion en el proyecto, no ha hecho otra cosa que ampliar el objeto que él se propone.

El proyecto que el Ejecutivo pasó al Congreso en 1874 hacia estensiva la prohibicion de enajenar terrenos solo a aquella porcion de territorio que podriamos llamar del valle central. La lei de 75 que dividió la provincia de Arauco, creó los departamentos de Cañete i de Lebu, i ahora la Honorable Cá-

mara de Diputados ha creído conveniente que la prohibicion para la enajenacion de terrenos debia hacerse estensiva a estos dos departamentos.

Cuando este proyecto se discutia en aquella Cámara, yo tuve el honor de oponerme a esta modificacion, mas por una simple cuestion de procedimiento que por la cuestion de fondo. Me opuse principalmente a la modificacion porque ella venia a entorpecer la pronta sancion del proyecto, sin desconocer por esto la justicia que asistia a los señores Diputados.

Pero ya que aquella Honorable Cámara ha tenido a bien introducir esta modificacion, i que solo tiene por objeto ampliar la prohibicion a que la lei se refiere, yo me permito rogar al Honorable Senado que apruebe el proyecto en la forma en que lo há hecho aquella Honorable Cámara; fundado en las mismas consideraciones que allá lize valer para oponerme a la modificacion, esto es, la necesidad de que esta lei tenga una sancion inmediata.

Si no se aprueba la modificacion de que me ocupo, es probable que volviendo el proyecto a la otra Cámara se abrirá nuevamente discusion i demorará el despacho del proyecto. Esta demora ocasiona una grave perturbacion en los negocios de la frontera, los que hasta ahora reclama con urgencia la inmediata promulgacion de la lei.

Aunque el departamento de Lebu no necesita de esta lei, sin embargo, la aprobacion que se dé a la modificacion de la Cámara de Diputados en nada le perjudica, porque de todas maneras la enajenacion de terrenos se sujetará a la lei comun sobre la materia.

Hai, pues, señor Presidente, en el presente proyecto un asunto de verdadero interes público, por lo que ruego al Senado preste su aprobacion a la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Ibañez**.—El único inconveniente que tengo para no aceptar la modificacion que ha introducido la Honorable Cámara de Diputados, es el que suprimiéndose en esa modificacion ciertas palabras que para la mejor intelijencia i aplicacion de la lei, habia introducido el Senado, vendria a quedar la lei misma sin aplicacion ni efecto en la práctica.

Con efecto, el presente proyecto tiene por objeto, entre otros, el de derogar la prohibicion de enajenar terrenos de indijenas en parte del territorio araucano, prohibicion que contiene la lei del año de 1866 i que modificó o derogó la del año 75. Siendo, pues, la presente una derogacion de otra derogacion anterior, es de necesidad indispensable que la lei diga qué es lo que va a quedar existente despues de esta doble derogacion.

La modificacion de la Honorable Cámara de Diputados no lo dice, i suprimiéndose por ella lo que a este respecto determinaba la modificacion del Senado, vendria a quedar como resultado definitivo o bien la subsistencia de la lei comun, que es precisamente lo que se trata de evitar, o bien una situacion incierta i confusa i ocasionada a conflictos i falsas o erradas apreciaciones.

Ademas, restableciendo como lo hace la Cámara de Diputados, el réjimen de escepcion o de restriccion de la libre trasmision de la propiedad en el departamento de Lebu, se va a crear en él una situacion peligrosa, puesto que se introducirá la alarma i la desconfianza acerca de las adquisiciones

que allí se han hecho con arreglo a la lei comua.— Volverian esas adquisiciones a ponerse en tela de juicio i con ello nada ganaria el Fisco, i por el contrario, perjudicaria sus intereses bien entendidos, que consisten en la constitucion sólida i definitiva de la propiedad, condicion sin la cual no puede ésta progresar.

Por esto, si se acepta la modificacion de la Cámara de Diputados, convendria dejar algo establecido para salvar dificultades ulteriores.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Es cierto lo que dice el Honorable Ministro de Relaciones Exteriores acerca de la necesidad que hai de dictar una lei que fije con precision los procedimientos que deben observarse en la enajenacion de los terrenos de indijenas. Yo, como miembro de la Suprema Corte de Justicia, he tenido ocasion de conocer las graves cuestiones a que esto ha dado lugar, lo que demuestra la necesidad absoluta que hai de que la lei tome alguna resolucion a este respecto.

Pero si bien es cierto que hai urgencia en la aprobacion de la primera parte del proyecto, tambien lo es que esa urgencia no justifica la aprobacion del proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

En primer lugar, ese proyecto trata de someter a una lei de escepcion a un departamento que está bajo la lei comun, lo que importa un inconveniente insuperable. En segundo lugar, las observaciones hechas por el Honorable Senador por Valdivia, tienen una fuerza que no puede desconocerse.

La Cámara de Diputados, talvez sin fijarse en la redaccion que el Senado dió al segundo inciso, la cambió, variando así por completo el objeto que se ha perseguido con esta lei. El Senado dijo: ase deroga el inciso 2.º del artículo 14 de la lei de 1875 i en consecuencia, queda prohibido el comprar terrenos de indijenas en otra forma que la determinada por esta lei. La Cámara de Diputados modifica este acuerdo del Senado i dice: ase deroga el artículo 14 de la lei de 1875. No se cuida en seguida de dejar algo en su lugar; de manera que, aprobada esta lei en los términos propuestos por la Cámara de Diputados, se borra todo lo anterior i no se establece nada en su lugar, o lo que es lo mismo, deja esos territorios sometidos a la lei comun, cosa que es precisamente todo lo contrario de lo que por este proyecto se persigue.

Las leyes de 1864 i 1866 sometian a cierto régimen especial todo el territorio de indijenas; vino despues la lei del año 1875 i dijo: ese régimen especial establecido por aquellas leyes, no se aplicará en una parte de la nueva provincia de Arauco, o lo que es lo mismo, parte de la provincia de Arauco quedará sometida a la lei comun. ¿Qué resulta entonces? Derogadas las leyes de 1874 i de 1866 por la lei de 1875, quedaron completamente suprimidas sus disposiciones, porque toda lei derogatoria suprime por completo la anterior.

Ahora, ¿qué vamos a hacer segun el proyecto de la Cámara de Diputados? A derogar una lei derogatoria de otras anteriores. ¿Qué quedará entonces? Absolutamente nada, no quedará disposicion alguna legal relativamente a esa parte del territorio indijena. Por consiguiente, ¿bajo qué régimen quedará esa parte? Indudablemente bajo el régimen comun, que es precisamente, repito, lo contrario de lo

que se persigue, porque lo que se pretende es poner este territorio a cubierto de los fraudes escandalosos que cometen los particulares para apropiarse de los terrenos de los indijenas i del Fisco.

En consecuencia, yo no puedo aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Alfonso** (Ministro de Colonizacion).—Son, sin duda, mui fundadas las observaciones hechas por los señores Senadores por Valdivia i Curicó en contra de la modificacion de la Honorable Cámara de Diputados, porque indudablemente, derogando ella una lei anterior, que a su vez derogaba otras, no deja nada en su lugar, i en consecuencia queda el territorio a que se refiere, bajo la lei comun. Ademas, como dije la primera vez que hice uso de la palabra, hai un error evidente de redaccion en el proyecto de la Cámara de Diputados, porque está cierto de que esa no ha sido la mente de aquella Cámara. La Cámara de Diputados se propuso únicamente ampliar la disposicion del Senado, dejando, por lo demas, subsistentes las prescripciones anteriores.

En consecuencia, señor, no puedo ménos de apoyar lo que han indicado los señores Senadores. Aprobada la lei en la forma que la devuelve la Cámara de Diputados, seria defectuosa, contrariaría el propósito que con ella se desea alcanzar.

El señor **Varas**.—Yo encuentro, señor, que las observaciones hechas son fundadas, teóricamente hablando; pero me parece tambien que, atendiendo a los resultados prácticos, bien se podria prescindir de ellas.

Al derogar la lei que sometia a un régimen especial el departamento de Cañete i parte del de la Imperial, es cierto que quedarían bajo la lei comun; pero, si no me equivoco, se ha dicho como cosa averiguada, que hasta ahora en el departamento de Cañete, no se han cometido por los particulares los abusos que en otra parte del territorio; i por lo que toca al de la Imperial, creo que ahí, si quedan, serán mui pocos los terrenos del Fisco o de indijenas. El señor Ministro de Colonizacion puede rectificarme sobre este punto.---

El señor **Alfonso** (Ministro de Colonizacion).—Quedan algunos, pero pocos.

El señor **Varas**.—Bien. Dada esta situacion, i siendo el objeto capital de este proyecto evitar la mala aplicacion que se hace de la lei vijente, ¿no seria conveniente que quedara aprobada cuánto antes la principal declaracion que con este objeto se hace en el proyecto?

Sabido es que ante el juzgado de letras de Lebu existen juicios urgentes sobre estos terrenos i convendria que pudiera el juez resolver en conformidad a esta declaracion.

I prescindamos en tal caso del defecto que se nota en la segunda parte, a trueque de poner término al mal efectivo i real que tratamos de corregir.

No por remediar un mal que todavía no nos amenaza de cerca, vamos a dejar que continúe el mal actual. Vendrá mas tarde oportunidad de corregir eso.

Yo encuentro fundadas las observaciones que se han hecho; pero tambien encuentro que es preciso que dejemos clara la situacion en que quedan aquellos terrenos. De modo que, atendida la intencion que han tenido el Senado i la Cámara de Diputados, será dudoso que pueda aplicarse a ese territo-

rio la lei comun. Porque la verdad es que la lei que vamos a derogar, es una lei que derogaba otra que estableció un réjimen determinado.

Derogada la lei que sustraia esos territorios a la lei comun, queda una situacion que no sé cuál es.

Digo la verdad, no conviene que esa situacion quede; pero a trueque de establecer una situacion definida, convendria aprobar la primera parte de la lei que satisface una necesidad apremiante, pues el juez de letras de Lebu tiene muchos pleitos que resolver i en los cuales debe aplicar la lei segun la haya entendido.

Tenga presente la Cámara que la promulgacion de esta lei demorará algun tiempo, porque tiene que pasar a la Cámara de Diputados i de ahí al Consejo de Estado para que se sancione, i en seguida debe esperarse el plazo legal fijado para que rija en los lugares en donde va a tener aplicacion. Van allá quince o veinte dias, o un mes, o quien sabe si mas.

Por esta consideracion, prescindiendo del descuido en que incurrió la otra Cámara al discutir esta lei, yo me inclino a votar por que se apruebe el proyecto como nos lo ha devuelto la Cámara de Diputados.

Reconozemos que la lei tiene defectos; pero como lo apremiante es esto, dejamos pendiente una situacion que puede salvarse en pocos meses mas sin inconvenientes, porque me han asegurado que en la Imperial no ha habido hasta ahora ninguna enajenacion, i que en Cañete quedan mui pocos terrenos en que pueda aplicarse.

El señor Ibañez.—Yo creo, señor, que la razon que acaba de indicar el Honorable señor Senador por Talca para que se apruebe la lei tal como ha venido de la Cámara de Diputados, no es de bastante peso para que se proceda a dictar una lei verdaderamente deficiente i que peca por su base.

Esa razon consiste en que la lei demorará uno o dos meses ántes de que llegue a tener efecto.

Pero creo, señor, que seria una verdadera temeridad, tanto del juez como del tribunal superior que se atreviese a fundar un fallo precisamente contrariando la interpretacion que ya ha dado el Congreso. El Ejecutivo ha interpretado la lei de un modo, i a fin de evitar las dudas que puede tener el tribunal superior, presenta el proyecto a la Cámara.

Los señores Senadores aceptaron ese proyecto, dando a la lei antigua su interpretacion. La Cámara de Diputados ha hecho otro tanto. El asunto vuelve de nuevo a esta Cámara, en donde todos estamos unánimes en que el sentido de la lei no puede ser aquel que le dan los Tribunales.

¿Cómo se podria, sin faltar a los principios mas elementales de interpretacion, de justicia i equidad, continuar aplicándose la lei en el sentido jeneral en que se ha aplicado?

Yo creo, pues, señor, que la razon del señor Senador no es de importancia. Miétras tanto, si aprobamos la lei tal como ha sido sometida por la Cámara de Diputados, vamos a producir una situacion verdaderamente lamentable, a dictar una lei incompleta que vá a dejar una especie de embrollo en aquella situacion. Creo que se puede demorar un poco mas a trueque de dictar una lei correcta i conforme a las necesidades de aquel territorio.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Parece que estamos convenidos, señor, en que tiene inconveniente

S. E. DE S.

la forma que ha dado la Cámara de Diputados al segundo inciso de esta lei. El Honorable señor Senador por Talca desearia que pasáramos por esos inconvenientes, a condicion de poder promulgar la parte primera, que es la mas sustancial.

Su Señoría teme que la promulgacion de esta lei pueda demorar largo tiempo i embarazar el fallo de asuntos pendientes.

Sin embargo, señor, yo creo que este temor es mas imaginario que real. Si despachamos este proyecto ahora, como indudablemente lo despacharemos, ¿qué inconveniente habria para comunicarlo a la Cámara de Diputados? Esta lo ha discutido ayer no mas o anteayer, i celebra sesion esta noche i mañana. El Consejo de Estado se reúne el juéves próximo. De modo que aun cuando nosotros aprobásemos este proyecto ahora i fuera comunicado al Presidente de la República, hasta el juéves de la semana próxima no podria ser despachado. Miétras tanto, la tramitacion seria cumplida porque la Cámara de Diputados necesitaria dos tercios para insistir, i he visto en el *Diario Oficial* que la indicacion que dió origen a esta modificacion, fué aprobada por una insignificante mayoría absoluta, de modo que habria imposibilidad de reunir dos tercios.

I tanto mas cuanto que parece que se ha sufrido un olvido en la Cámara de Diputados, al no recordar las razones que tuvo el Senado para aprobar la lei en esos términos, así es que talvez por unanimidad se aceptaría el proyecto del Senado. De modo que la tramitacion del proyecto tiene que demorarse forzosamente hasta el juéves próximo, i en el intervalo hai tiempo para que la Cámara de Diputados tome conocimiento de nuestro acuerdo.

Por eso es que la razon de urjencia del señor Senador por Talca, i que realmente es mui poderosa, no puede obligarnos a aceptar ese segundo inciso, que va a dejar a aquel territorio sometido a la lei comun. Porque todo habitante de la República, sea indijena o nó, está sometido a la lei comun miétras una lei de escepcion no establezca un réjimen diferente. Desde que la Cámara de Diputados deroga la lei de escepcion, es claro que la lei comun es la que va imperar, cosa enteramente contraria a los mismos propósitos manifestados por los señores Diputados.

Por consiguiente, señor, yo insisto en opinar por que el Senado no acepte la modificacion hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Varas.—Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto. El propósito que me guia al apoyar la modificacion de la Cámara de Diputados, se funda en la urjencia que hai en que la lei se promulgue cuanto ántes, para que las cuestiones pendientes puedan zanjarse sin dificultad.

Creo que por ahora nos envolveriamos en una discusion inútil si entrásemos a averiguar si la lei que se discute deja o nó sometidos a la lei comun los terrenos que por una lei anterior habian sido sometidos a un réjimen especial.

Creo, pues, que la situacion es anómala; pero no hago caudal de ello, i dejo la palabra. Solo he querido explicar mi voto: votaré por la aprobacion de la modificacion introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, votaremos si se acepta o nó

la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

La modificación fué desechada por 11 votos contra 4.

El señor **Alfonso** (Ministro de Relaciones Exteriores.)—Pediria al Senado que comunicase esta resolución a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Presidente**.—En discusión jeneral i particular el proyecto de lei que fija la fuerza de mar i tierra para 1878.

El señor **Secretario**.—El proyecto iniciado por el Ejecutivo dice así:

«Artículo único.—La fuerza del ejército permanente para el año 1878, será de tres mil trescientas dieziseis plazas, distribuida en las tres armas de infantería, artillería i caballería.

«La fuerza de mar se compondrá de dos fragatas blindadas, cuatro corbetas, tres vapores, una goleta, dos pontones i un batallón de artillería de marina con la dotación de cuatrocientas cuatro plazas.»

El señor **García de la Huerta** (Ministro de Guerra i Marina.)—He sabido que en la última sesión se suspendió la discusión de este proyecto para esperar la presencia del Ministro del ramo. No sé si algun señor Senador necesite algunas esplicaciones acerca de él; por mi parte, estoy dispuesto a darlas. Yo mantengo el proyecto tal como fué presentado por mi Honorable antecesor. La fuerza de mar i tierra ha sufrido algunas disminuciones: el ejército de tierra ha sido reducido en 200 plazas con la supresion de una batería de artillería; i una reducción del mismo número de plazas, sufrió tambien el Batallón de Artillería de Marina. De manera que ha habido una disminucion de 400 hombres en las fuerzas de mar i tierra, i no sería posible introducir nuevas reducciones.

Por otra parte, es sabido que se piensa reducir considerablemente Guardia Nacional, lo que importará un aumento en las tareas del ejército.

Por eso pido al Senado que preste su aprobación al proyecto que le ha sido presentado por el Gobierno.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se votará el proyecto.

Puesto en votacion, fué aprobado por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Nos corresponde ahora ocuparnos en el proyecto que reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Civiles,

El señor **Valdes Vijil**.—¿Ha sido informado ese proyecto? Yo pediria que pasase a Comision.

El señor **Presidente**.—El señor Senador sabe que, segun el Reglamento, aprobado en jeneral un proyecto de lei, para que pase a Comision es necesario el acuerdo de la Cámara.

El señor **Valdes Vijil**.—Yo hago indicacion en ese sentido, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—En votacion la indicacion que se acaba de formular.

Fué aprobada por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Me dice el señor Secretario que en la Comision de Gobierno, a la cual debe pasar este proyecto, faltan algunos miembros. Yo pondria para integrarla al Honorable señor Valdes Vijil. Si no se hace oposicion, quedará así acordado.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión, quedando en tabla para la próxima los asuntos informados por las diversas Comisiones.

Se levantó la sesión.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 3.^a EXTRAORDINARIA EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—A indicacion del señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, se pone en discusión jeneral i particular el proyecto por el que se concede un suplemento a la partida 11 del Presupuesto de Justicia, i es aprobado por unanimidad.—A indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se pone en discusión particular la Convencion de Estradiccion celebrada entre los Gobiernos de Chile i el Perú.—Leido el art. 1.^o, el señor Reyes impugna el tratado por deficiente.—Contesta el señor Ministro de Relaciones Exteriores; se sigue aun algun debate sobre el mismo asunto; el señor Blest Gana pide que el tratado quede para segunda discusión i si en conformidad a lo que espone el señor Presidente, se aplaza la consideracion del proyecto.—Se pasa a tratar del proyecto sobre garantías a la libertad individual.—Los arts. 1.^o i 2.^o son aprobados sin debate; el 3.^o dá lugar a observaciones de parte de los señores Reyes e Ibañez.—Habiéndose notado que no habia número suficiente para formar Sala, se levanta la sesión.

Asistieron los señores Blest Gana, Guerrero, Ibañez, Marcoleta, Montt, Perez Rosales, Prats, Reyes (vice-Presidente), Salas, Ureta, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta:

1.^o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«Por el estado anexo os impondreis de que el ítem 1.^o de la partida 11 del Presupuesto del Ministerio de Justicia, destinado al pago de los suplentes de empleados del órden judicial en sus enfermedades, ausencias o comisiones, se encuentra casi agotado.

«Ultimamente el Gobierno se ha abstenido de mandar pagar sus sueldos a diversos de estos empleados que han prestado ya sus servicios o los prestan en la actualidad, por cuanto habria quedado excedido el ítem mencionado si se hubiera ordenado el abono de cualquiera de esos sueldos.

«A fin de poder cubrir los que se adeudan hasta la fecha i atender a los gastos de la misma especie que ocurran en el resto del año, someto a vuestra deliberacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de tres mil pesos al ítem 1.^o de la partida 11 del Presupuesto del Ministerio de Justicia.—Santiago, noviembre 3 de 1877.—ANÍBAL PINTO.—Miguel Luis Amundátegui.»

2.^o Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, noviembre 5 de 1877.—La Cámara que tengo el honor de presidir ha tenido a bien